

**INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL
TRABAJO EN MATERIA DE DESCUENTOS A LAS REMUNERACIONES
PARA FINES EDUCACIONALES**

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana y Pascal, doña Denise, y de los Diputados Andrade; Cornejo; De Urresti; Jiménez; Lemus; León, y Ortiz, que modifica el Código del Trabajo en materia de descuentos a las remuneraciones para fines educacionales.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

I.- ARTICULOS QUE NO FUERON OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.

El proyecto en informe consta de un artículo único permanente, que fue objeto de indicaciones, por lo tanto no hay en el proyecto en informe artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de la Comisión el artículo único del proyecto de ley no posee el carácter de norma de quórum calificado ni de orgánica constitucional.

III.- ARTICULOS SUPRIMIDOS.

Con ocasión del debate habido en vuestra Comisión no se suprimió artículo alguno.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Vuestra Comisión, aprobó, **por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención**, la indicación sustitutiva de su artículo único que a continuación se detalla:

-- Indicación de la señora Muñoz, doña Adriana, y los señores Andrade, Baltolu, Bertolino, Jiménez, Salaberry, Silva y Vilches, para sustituir su artículo único por el siguiente:

“Artículo Unico.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 58 del Código del Trabajo:

1.- Elimínese, en su inciso primero, las oraciones que siguen después de su primer punto seguido, hasta su punto aparte.

2.- Incorpórese el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Asimismo, con acuerdo del empleador y del trabajador que deberá constar por escrito, el empleador podrá descontar de las remuneraciones cuotas destinadas al pago de la adquisición de viviendas, cantidades para ser depositadas en una cuenta de ahorro para la vivienda y sumas destinadas a la educación del trabajador, su cónyuge o alguno de sus hijos. Para estos efectos, se autoriza al empleador a otorgar mutuos o créditos sin interés, respecto de los cuales el empleador podrá hacerse pago deduciendo hasta el 30% del total de la remuneración mensual del trabajador. Sin embargo, el empleador sólo podrá realizar tal deducción si paga directamente la cuota del mutuo o crédito a la institución financiera o servicio educacional respectivo.”.

3.- Incorpórese el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Cualquiera sea el fundamento de las deducciones realizadas a las remuneraciones por parte del empleador, o el origen de los préstamos otorgados, en ningún caso aquellas podrán exceder, en conjunto, del 45% de la remuneración total del trabajador.”.

-- **Votaron a favor la señora Muñoz, doña Adriana, y los señores Andrade, Baltolu, Bertolino, Jiménez, Salaberry, Silva y Vilches.**

V.- ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No se incorporaron artículos nuevos en el proyecto propuesto por vuestra Comisión.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

A juicio de la Comisión, no existen en el proyecto normas que requieran ser analizadas por la Comisión de Hacienda, pues no inciden en materias financieras o presupuestarias del Estado.

VII.- INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN

Con ocasión del debate del segundo trámite reglamentario, vuestra Comisión, por ser incompatibles con la indicación aprobada, rechazó las siguientes indicaciones al proyecto:

-- Del señor Monckeberg, don Nicolás, para reemplazar, en su inciso segundo propuesto, la expresión "tal deducción" por "tal préstamo".

-- De la señora Sepúlveda, doña Alejandra, y los señores Andrade y Montes, para eliminar la frase "de educación superior" y para agregar, a continuación de la palabra "cónyuge" la frase ", en instituciones de educación superior acreditadas por el Estado."

--3.- De los señores Rojas y Silva, para reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"Asimismo, con acuerdo del empleador y del trabajador que deberá constar por escrito, el empleador podrá descontar de las remuneraciones cuotas destinadas al pago de la adquisición de viviendas, cantidades para ser depositadas en una cuenta de ahorro para la vivienda y sumas destinadas a la educación del trabajador, su cónyuge o alguno de sus hijos. Para estos efectos, se autoriza al empleador a otorgar mutuos o créditos sin interés, respecto de los cuales el empleador podrá hacerse pago deduciendo hasta el 30% del total de la remuneración mensual del trabajador. Sin embargo, el empleador sólo podrá realizar tal deducción si paga directamente la cuota del mutuo o crédito a la institución financiera o servicio educacional respectivo."

VIII.- INDICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA O DEROGA.

El proyecto en estudio modifica el artículo 58° del Código del Trabajo.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Unico.- *Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 58 del Código del Trabajo:*

1.- Elimínese, en su inciso primero, las oraciones que siguen después de su primer punto seguido, hasta su punto aparte.

2.- Incorpórese el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Asimismo, con acuerdo del empleador y del trabajador que deberá constar por escrito, el empleador podrá descontar de las remuneraciones cuotas destinadas al pago de la adquisición de viviendas, cantidades para ser depositadas en una cuenta de ahorro para la vivienda y sumas destinadas a la educación del trabajador, su cónyuge o alguno de sus hijos. Para estos efectos, se autoriza al empleador a otorgar mutuos o créditos sin interés, respecto de los cuales el empleador podrá hacerse pago deduciendo hasta el 30% del total de la remuneración mensual del trabajador. Sin embargo, el empleador sólo podrá realizar tal deducción si paga directamente la cuota del mutuo o crédito a la institución financiera o servicio educacional respectivo.”.

3.- Incorpórese el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Cualquiera sea el fundamento de las deducciones realizadas a las remuneraciones por parte del empleador, o el origen de los préstamos otorgados, en ningún caso aquellas podrán exceder, en conjunto, del 45% de la remuneración total del trabajador.”.

**SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON
OSVALDO ANDRADE LARA**

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de septiembre de 2010.

Acordado en sesión de 7 de septiembre del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana y Nogueira, doña Claudia, y Diputados señores Alinco; Andrade; Baltolu; Bertolino; Jiménez; Monckeberg, don Nicolás; Salaberry; Saffirio; Silva y Vilches

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión